



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00720 00
AUTO No. 1789

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, primero de diciembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar concretamente el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), el representante legal de la parte ejecutante y el apoderado judicial por activa.
2. Deberá indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del codemandado JOHN JARIO TRUJILLO ARANGO allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva formulada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra del señor **JOHN JAIRO TRUJILLO ARANGO**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0efb0d312cb2c1fc01c68fdf9e633e7841aae022ab78c67de3a16cdd116a9
bc**

Documento generado en 01/12/2020 11:58:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**